

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO**

<b>Acta circunstanciada de confronta</b>	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
<b>Aviso de intención</b>	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
<b>CEE</b>	Consejo Estatal Electoral
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>Código Electoral de Morelos</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
<b>Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales</b>	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
<b>Confronta</b>	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
<b>IMPEPAC</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Informe mensual de ingresos y egresos</b>	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
<b>Ley del ISR</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
<b>Ley del IVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Organización de la ciudadanía</b>	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
<b>Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC</b>	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
<b>Reglamento de Fiscalización del INE</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC</b>	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
<b>Reglamento Sancionador del INE</b>	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Salvedades</b>	Observación contable que realiza la UTTF del Instituto Morelense Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO**

	Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Unidad de Fiscalización/UTF</b>	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ANTECEDENTES.****1. Histórico del marco normativo e institucional****1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

**2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.****2.1 Designación de Consejerías Electorales.** Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.**2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales.** El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

<b>COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL</b>	<b>INTEGRANTES</b>	<b>PRESIDENTA DE LA COMISIÓN</b>
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**2.4 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.** A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. en D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

### **3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales**

**3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- 3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- 3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".** En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local.
- 3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

#### **4. Actuaciones respecto a la organización "P. Primavera Morelense A.C."**

- 4.1 Presentación del aviso de intención.** El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- 4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes.** El 20 de febrero y ocho de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.
- 4.0 Resolución del TEEM.** El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.
- 4.1 Determinación del Aviso de Intención.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C.
- 4.2 Invitación a Capacitación.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1473/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3
- 4.3 Capacitación.** Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 4.4 Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía.** Con fecha dos de mayo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1507/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "P. Primavera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Morelense A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

**4.5 Presentación de informe financiero del mes de junio de dos mil veinticinco.**

Con fecha once de julio de la presente anualidad, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 002317, a través del cual presenta su informe del mes de junio, suscrito por el representante de la organización ciudadana "Partido Primavera Morelense A.C", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

**4.3 Certificación.** Con fecha quince de julio de la presente anualidad, se realizó por parte del otrora Secretario Ejecutivo la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas de los meses de junio de dos mil veinticinco.

**4.4 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.**

**4.4.1 Oficio errores y omisiones del mes de junio.** Con fecha catorce de agosto de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025 signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de junio, de la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C."

**4.4.2 Invitación a la confronta.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3004/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." a la confronta.

**4.5 Confronta.** Con fecha veinte de agosto de la presente anualidad, la organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

**4.6 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de junio de dos mil veinticinco.** La Organización P. Primavera Morelense A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de junio de

la presente anualidad, dentro de los diez días siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

- 4.7 **Certificación.** Con fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de junio de dos mil veinticinco.
- 4.8 **Sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.** Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO".
- 4.9 **Sesión del Consejo Estatal Electoral.** Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria del Consejo ya citado se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO."
- 4.10 **Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025.** Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Instituto el veintiocho de septiembre de la presente anualidad a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C.".

**4.11 Certificación.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente por la Subdirectora de Oficialía Electoral, respecto al plazo otorgado a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025 en su punto TERCERO.

**5. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, se aprobó el "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**".

**6. CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la regularización en alcance de la certificación emitida el ocho de agosto del año en curso, a cargo de la Subdirectora de Oficialía Electoral, relativa al plazo otorgado a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025, en su punto TERCERO.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA**

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las sanciones impuestas por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

### **II. MARCO JURÍDICO**

El presente Acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- **La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la

**Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.

- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

### **III. PROCESO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE INGRESOS Y EGRESOS, REVISIÓN, SOLVENTACIÓN Y EMISIÓN DE DICTAMEN.**

#### **1. Presentación del Aviso de Intención.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

**A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local.** La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que conforme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

**B. Constituirse como una A.C.** La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

**C. Cuenta bancaria.** Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

**D. RFC y firma electrónica avanzada.** El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

## **2. Presentación de los informes mensuales.**

Posteriormente a la presentación de su aviso de intención las Organizaciones de la Ciudadanía tienen la obligación de la presentación mensual de su informe financiero de ingresos y egresos tal como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el citado numeral 36 del citado Reglamento, señala que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros diez días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartados IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaría Ejecutiva notificará a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

Por lo que como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana P. Primavera Morelense A.C., presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de JUNIO de dos mil veinticinco; mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002317 para su revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

## 2. Procedimiento de revisión de los informes mensuales.

Una vez que la Organización "P. Primavera Morelense, A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de JUNIO para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **JUNIO** y el Dictamen de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de JUNIO de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C.", se realizaron **observaciones** que se plasmaron en el oficio de errores y omisiones, a través del cual se explican *el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables*.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "P. Primavera Morelense A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/SE/MGCP/037/2025	14/08/2025 13:44 horas	Junio 2025

### 3. Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del**

**Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

**V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;**

[...]

[...]

Artículo 95. **Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización,** dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, **se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.**

La secretaría ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos.

#### **4. Contestación a las observaciones.**

La organización "P. Primavera Morelense A.C" **no aclaró y/o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización,** mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por prelucido su derecho para ello.

  
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación P. Primavera Morelense A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de JUNIO de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "P. Primavera Morelense A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, el cual le fue debidamente notificado el día catorce de agosto de dos mil veinticinco de manera personal.

##### 5. Solventación de las observaciones.

Ahora bien, la organización "P. Primavera Morelense A.C" presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **junio** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo al informe mensual, por el cual se le otorgó un plazo de diez días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C" mismo que corrió del día quince al veintiocho de agosto de la presente anualidad, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco y concluiría el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

### JULIO

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14★	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

### AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14○	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28↓	29	30

D	L	M	M	J	V	S
31						

**SEPTIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

★	Fecha límite para la Presentación del <b>Informe mensual</b> sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C."
○	Plazo de <b>15 días hábiles</b> para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el <b>análisis del informe presentado</b> .
○	<b>Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, respecto de errores y omisiones</b> encontrados en el informe mensual de la organización "P. Primavera Morelense A.C"
	Plazo de <b>10 días hábiles</b> otorgados a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C" para <b>atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual</b> .
↓	Día en que <b>fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones</b> .
	Plazo de <b>20 días hábiles</b> con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
►	Plazo de <b>15 días hábiles</b> con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

Es así que toda vez que la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C" no solventó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de fiscalización, se procedió a realizar el dictamen correspondiente después de analizar los elementos presentados en su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de JUNIO.

#### **6. Aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025**

Con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Es así que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO."

Acuerdo que fue notificado a la Organización de la Ciudadanía en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual en el punto de acuerdo TERCERO se realizó un requerimiento a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C., a efecto de que presentara la información solicitada a través del considerando 3, en un plazo de cinco días hábiles.

#### **IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C."**

##### **1. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C."**

Derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el ocho de mayo de dos mil veinticinco, se establecieron las fechas límites a través de las cuales se deberán presentar los informes mensuales en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del Expediente TEEM/REC/005/2025-3, en los siguientes términos:---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PERÍODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	jueves, 15 de mayo 2025
FEBRERO	jueves, 15 de mayo 2025
MARZO	jueves, 15 de mayo 2025
ABRIL	jueves, 15 de mayo 2025
MAYO	viernes, 13 de junio 2025
JUNIO	lunes, 14 de julio 2025
JULIO	jueves, 14 de agosto 2025
AGOSTO	viernes, 12 de septiembre 2025
SEPTIEMBRE	martes, 14 de octubre 2025
OCTUBRE	viernes, 14 de noviembre 2025
NOVIEMBRE	viernes, 12 de diciembre 2025
DICIEMBRE	jueves, 15 de enero 2026
ENERO	lunes, 16 de febrero 2026
FEBRERO	viernes, 13 de marzo 2026
MARZO	miércoles, 15 de abril 2026
ABRIL	viernes, 15 de mayo 2026

De conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 36, 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto, las organizaciones de la ciudadanía tienen la obligación de presentar a través de su representante de finanzas sus informes financieros los primeros diez días hábiles de cada mes de manera impresa y magnética, recepcionado con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco se recibió el escrito folio 001715 por parte de la Organización "P. Primavera Morelense A.C." mediante el cual presentó su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de JUNIO, mismo del cual se levantó la Razón de Recibo de Informes de ingresos y gastos/ Acta de inicio de revisión.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO / DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

## **Ley General de Partidos Políticos**

[...]

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

## **Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político**

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

## **Artículo 63**

### **IV. Informes**

Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

En ese tenor, si bien la organización "P. Primavera Morelense A.C." remitió a este organismo el escrito con folio 002317, lo cierto es que del contenido del mismo se advierte que los documentos tenían detalles de forma y fondo por lo cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización sin evidencia que fuera suficiente y adecuada del mes de junio de dos mil veinticinco. En consecuencia si bien presento su informe mensual correspondiente al mes de JUNIO para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local; el mismo no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tal como fue determinado en los considerandos 2.4.1 y 3 dentro del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025.

En consecuencia, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF) no contó con los elementos correctos y completos para llevar a cabo la revisión correspondiente, por lo que no se pudo obtener evidencia que fuera suficiente y adecuada, siendo indispensable que cada documento venga llenado de manera correcta, puesto que cumple con una función específica, tal y como se describe a continuación:

- **BALANZA DE COMPROBACIÓN:** La Balanza de comprobación del periodo junio 2025, es necesaria puesto que sin ella no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro contable de las operaciones y movimientos, mismos que son clave para verificar que los saldos del libro mayor estén correctamente registrados. Sin la Balanza, no se puede confirmar la integridad de los registros contables, la falta de este documento afecta en la transparencia y control interno de la empresa.

- **CONCILIACIÓN BANCARIA:** La utilidad de la conciliación bancaria es garantizar la precisión de los registros financieros mediante el cotejo de cifras monetarias.
- **COPIA DE ESTADO DE CUENTA:** Permite comprobar los movimientos reales de efectivo, e identificar si se lleva a cabo un seguimiento ordenado de su tesorería, lo que sería un buen indicio de prácticas financieras responsables.
- **CONTRATO BANCARIO:** Permite confirmar que la entidad mantiene una relación formal con el banco, validando la existencia de las cuentas reportadas en los estados financieros y con eso su integridad. Sirve como respaldo para comparar los saldos contables con los saldos bancarios, facilitando la detección de errores, omisiones o fraude.
- **INGRESOS:** Auxilia a confirmar si hubo o no ingresos en cierto periodo de tiempo, proveniente de la actividad principal de la asociación.
- **EGRESOS/GASTOS:** Controla las salidas de dinero, y mantiene una organización eficiente y justificada, para cumplir con las obligaciones financieras y operativas.
- **PÓLIZAS DE DIARIO:** Su uso permite mantener la contabilidad ordenada y precisa, asegurando la validez de cada transacción, facilitando el control de información.
- **PÓLIZAS DE EGRESOS:** Proporciona un registro y documentación de todas las salidas de dinero, para mantener un control financiero detallado y específico.
- **ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL:** De acuerdo a los Artículos 40, 41, 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación.
- **FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES:** Acredita la realización de una aportación económica, y sirve para verificar que se han realizado pagos.
- **FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES:** Su finalidad es asegurar que las contribuciones recibidas por la

organización, sean manejadas, registradas y depositadas de manera correcta y segura.

- **FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO:** Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento, conjuntamente con las fichas de depósito bancarias y un ejemplar impreso o grabación de la propaganda utilizada según corresponda.
- **FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO:** Incluye las aportaciones de los miembros o clientes a un fondo común y los ingresos generados por eventos organizados para recaudar fondos.
- **FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS:** Se consideran ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtenga la organización de la ciudadanía por las operaciones bancarias o financieras que realice.
- **FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES:** Su finalidad es ser utilizada para sus gastos de operación ordinaria, exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- **FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO:** Actúa como un registro detallado de todos los bienes físicos de una empresa que no están destinados a la venta y que se utilizan para operar en la empresa.
- **FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO:** Es la eliminación definitiva de un bien de la contabilidad de una empresa porque ya no es útil para sus operaciones, implica eliminar el activo y su depreciación acumulada del balance general.
- **ESTADOS FINANCIEROS:** Esencial para verificar la veracidad, integridad y legalidad de los registros financieros de una empresa, se logra al presentar la situación financiera, el rendimiento financiero y los cambios en la posición financiera.

## **1.2 CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción de los informes financieros de ingresos y egresos del mes de junio de dos mil veinticinco, plazo que trascurrió como a continuación se observa:

**JULIO**

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14★	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

★	Fecha límite de presentación del <b>Informe mensual</b> sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C."
	Plazo para la presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana

**1.3 EMISIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES**

En ese tenor, derivado de la presentación de su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de JUNIO de dos mil veinticinco, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, se realizaron **observaciones** que se plasmaron en el oficio de errores y omisiones. Dicho instrumento especifica el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con los artículos 42, 43 y 90 del Reglamento de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, se establece que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización contara con hasta quince días hábiles para revisar los informes presentados por las organizaciones de la ciudadanía, plazo que empezara a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación; y una vez concluida la revisión se notificarán por escrito las observaciones encontradas a la Organización.

Es así, que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización emitió el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, a través del cual se hicieron del conocimiento a la Organización de las observaciones detectadas en el informe presentado del mes de JUNIO de dos mil veinticinco.

**1.4 NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES  
IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025.**

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se notificó de manera personal a la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, correspondiente al mes de junio de la presente anualidad.

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/0372025	14/08/2025 13:44 horas	JUNIO 2025

**1.5 CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y/O JUSTIFICACIONES DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización

para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

II. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de ~~Fiscalización~~, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

**V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;**

[...]

[...]

Artículo 95. **Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.**

La secretaría ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos, siendo que, la organización "P. Primavera Morelense A.C" **no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización**, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por precluido su derecho para ello, siento que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de P. Primavera Morelense A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025 a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DÉSTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

IMPEPAC/SE/MGCP/3004/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, mismo que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

En ese tenor, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "P. Primavera Morelense A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de JUNIO de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "P. Primavera Morelense A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/037/2025, el cual le fue debidamente notificado el día catorce de agosto de dos mil veinticinco de manera personal, plazo que transcurrió en los términos siguientes:

#### AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

D	L	M	M	J	V	S
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28★	29	30
31						

★	Fecha límite para la presentación de <b>justificaciones y/o aclaraciones</b> del oficio de errores y omisiones por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C."
	Plazo para la presentación de las aclaraciones y/o justificaciones del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana

#### **1.6 EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales, le otorgó la garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

Es así que toda vez que la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." no solventó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se procedió a realizar el dictamen correspondiente del mes de JUNIO.

Es así que, con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, que menciona que para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales; asimismo el **numeral**

JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Es así que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, fue aprobado el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO."

Acuerdo que fue notificado a la Organización de la Ciudadanía en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, a través del cual en su punto de acuerdo TERCERO se le requiere a la organización a efecto de que remitiera la siguiente información:

"...TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de **requerir** a la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C." en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo..."

## 1.7 NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025 Y CERTIFICACIÓN DE PLAZO

El acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2025**, fue notificado a la Organización de la Ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. el **siete de octubre de dos mil veinticinco**.

Con fecha veintiocho de noviembre del 2025, la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutivo del IMPEPAC, realizó la certificación del plazo de cinco días otorgado a la Organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C. en el cual hace constar que dicho plazo corrió a partir del ocho de octubre al catorce de octubre del año 2025, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

documentos [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx); no se recibió respuesta por parte de la Organización Ciudadana P. Primavera Morelense A.C., respecto del requerimiento efectuado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025 en su punto de acuerdo TERCERO, transcurriendo el plazo concedido en los términos siguientes:

**OCTUBRE**

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8★	9	10	11
12	13	14★	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

	Día de la notificación.
★	Inicio y conclusión del plazo de cinco días otorgado a la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2025
	Plazo de 5 días para dar cumplimiento al requerimiento por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C."

**V. DETERMINACIÓN.**

En cumplimiento al principio de legalidad y certeza, resulta imperativo establecer que la obligación incumplida por la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C., lo es el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025, emitido por este Consejo en fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad, mismo que señala textualmente:

*"TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C." en un plazo no*

*ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

mayor a 'cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo."

Consecuentemente, la obligación a cargo de la organización consistía en la presentación de la información y documentación señalada en el oficio IMPEPAC/SE/DEAF/MEDS/037/2025, en un plazo de cinco días hábiles.

Acuerdo que fuera legalmente notificado a la organización el **catorce de agosto** de la presente anualidad, y con fecha **veintiocho de noviembre**, se realizó la certificación del plazo, sin que la organización hubiere comparecido a dar cumplimiento, lo que configura una omisión al deber de rendición de cuentas, base del sistema de fiscalización.

De lo antes plasmado resulta evidente que este Instituto formuló un requerimiento a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." para allegarse de información indispensable para la integración del expediente y la continuidad de la fiscalización a cargo de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. Requeriendo a la Organización a través del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025 (aprobado el veintiocho de septiembre de 2025), fijando un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, con apercibimiento expreso en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.

El pedimento mediante acuerdo del Consejo, acompañada de apercibimiento en los términos del artículo 98 citado, robustece la configuración del incumplimiento y habilita la respuesta sancionadora prevista en dicho precepto —amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local—, sin perjuicio de salvaguardar el derecho de audiencia de la organización mediante la notificación del presente pronunciamiento.

Es decir, la omisión de la documentación requerida no constituye una mera falla administrativa, sino el desacato directo y contumaz a una orden específica y vinculante como son los acuerdos que emite este Consejo, lo que confiere a la infracción un carácter agravado, menoscabando la autoridad y la eficacia de la función fiscalizadora de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En consecuencia, procede **tener por incumplido** el requerimiento descrito y activar el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", dado que la omisión impide la debida integración del expediente y entorpece el control fiscalizador que la norma encomienda a este Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C".**

#### **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
  - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
  - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
  - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
  - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

## **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE**

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.**

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025, CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

**Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC<sup>1</sup>, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba el incumplimiento** de la Organización de la Ciudadanía denominada "P. Primavera Morelense A.C.", respecto del numeral TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025.

**TERCERO.** En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE,

<sup>1</sup> **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C".

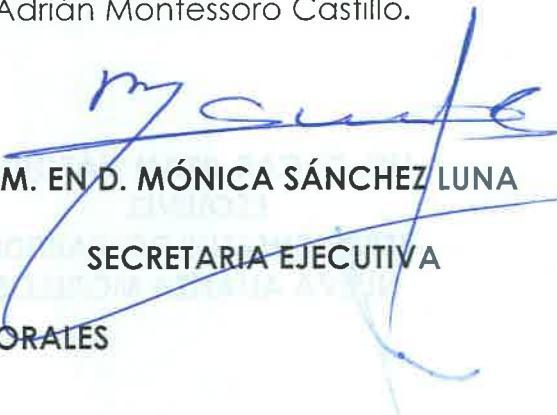
**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos.

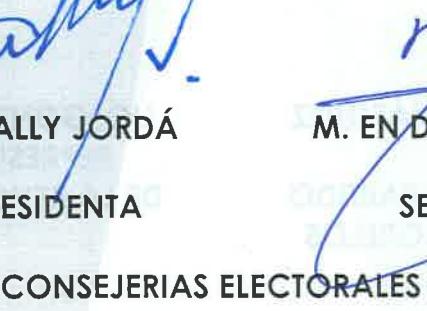
En lo particular, sobre mantener el punto de acuerdo tercero, es aprobado por mayoría de votos, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como con el voto en contra y particular del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo.



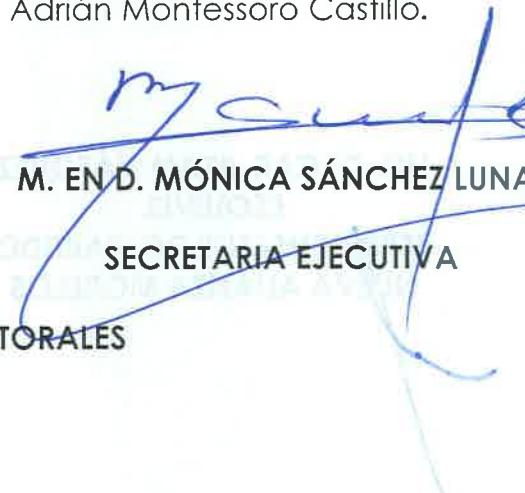
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ<sup>✓</sup>  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. END. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA<sup>✓</sup>  
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

### REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MORELOS

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO  
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA  
DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL TERCERO DE LOS  
ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025, IMPEPAC/CEE/328/2025,  
IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo las razones por las cuales me aparto únicamente de la determinación contenida en el numeral tercero de los acuerdos identificados al rubro.

**I. Contexto del caso**

Los asuntos que nos ocupan se enmarcan en el procedimiento de fiscalización que este instituto ejerce respecto de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención de constituirse como partido político local. En particular, se analizan los informes mensuales relativos al origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada Primavera Morelense, A.C., correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veinticinco.

Tal organización, desde la aprobación de la procedencia de su aviso de intención, quedó sujeta al régimen estricto de fiscalización previsto en la Ley General de Partidos Políticos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, entre cuyas obligaciones se encuentra la de informar mensualmente sobre sus ingresos y egresos, acompañando la documentación soporte necesaria para asegurar la debida trazabilidad de sus recursos.

**II. Determinaciones aprobadas**

En cada uno de los acuerdos señalados, este Consejo Estatal Electoral, por unanimidad, tuvo por incumplida la obligación de presentar el informe mensual correspondiente al periodo analizado, y en consecuencia determinó que las observaciones formuladas por la autoridad fiscalizadora no fueron atendidas ni subsanadas en forma adecuada por la organización, al no acreditarse que el manejo de sus recursos hubiese sido transparente.

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA  
EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025,  
IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025**

---

Hasta aquí acompaña el sentido general de cada uno de esos acuerdos, en cuanto reconocen que existieron omisiones y que no se cumplió cabalmente con el deber de rendición de cuentas oportunas.

Sin embargo, en cada uno de dichos instrumentos, el numeral tercero dispone instruir a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para que realice las acciones conducentes al inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la organización Primavera Morelense, A.C., con fundamento en los artículos 381 y relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en la normativa reglamentaria aplicable en materia de procedimientos sancionadores de fiscalización. A saber:

*TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil “P. Primavera Morelense A.C.”, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil “P. Primavera Morelense, A.C.”, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.*

Es precisamente frente a esa determinación contenida en el numeral tercero de los acuerdos respecto de la cual formulo el presente voto particular.

### **III. Desistimiento de la organización y su aprobación por esta autoridad**

Consta en autos que la organización ciudadana Primavera Morelense, A.C. manifestó de manera expresa su voluntad de desistirse de continuar con el procedimiento tendente a constituirse como partido político local, mismo que fue ratificado por la propia organización y, finalmente, aprobado por este Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, en sesión celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Con la aprobación formal de ese desistimiento, este Consejo Estatal Electoral reconoció formalmente que dicha organización abandonó su derecho y, sobre todo, **su pretensión de constituirse en partido político local**. En términos sustantivos, a mi modo de ver, ello implica que dejó de estar jurídicamente interesada en obtener el registro y que, por tanto, el procedimiento para su

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA  
EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025,  
IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025

---

constitución partidista quedó concluido por una causa distinta a la sanción, pero igualmente terminal o concluyente: **el desistimiento voluntario**.

A partir de ese momento, a mi juicio, se produjo una modificación sustancial en la situación jurídica que tenía dicha organización, pues dejó de ubicarse en la hipótesis normativa que habilitaba su tratamiento como sujeto obligado y como sujeto sancionable contemplado dentro del régimen especial aplicable a las organizaciones de la ciudadanía **que pretendan** constituirse en partidos políticos locales dentro del estado de Morelos.

#### IV. Marco normativo

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece en su artículo 383 la conformación del catálogo de sujetos de responsabilidad por infracciones a sus disposiciones. En la fracción VIII, de manera expresa, incluye a “**las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local**”.

La redacción de la norma –a mi parecer– no es casual, pues al exigirse que se trate de organizaciones que pretendan constituirse un partido político local, la legislación local condiciona la calidad de sujeto responsable **a la existencia de una pretensión constitutiva viva**.

Ello es así, porque la connotación de la pretensión debe ser entendida como el anhelo, interés, aspiración o intención de obtener el registro como partido político local, al ser este el elemento indispensable que activa la sujeción de la organización ciudadana frente a posibles responsabilidades en caso de incurrir en alguna conducta constitutiva de una infracción a la normativa.

De forma congruente, el artículo 392 del propio Código define las infracciones atribuibles a “**las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos**”, entre las que se encuentra, precisamente, la omisión de informar mensualmente a este instituto electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA  
EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025,  
IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025**

---

Por su parte, el artículo 395, fracción VI, establece el catálogo de sanciones aplicables a dichas organizaciones, el cual se integra por la amonestación pública, la multa y, en su caso, la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

De esta lectura sistemática se desprende que el régimen sancionador especial en materia de constitución de partidos políticos solo tiene sentido y puede desplegarse mientras subsista la condición de ser una organización de ciudadanos que pretende constituirse en partido político; esto es, mientras exista la voluntad o la pretensión constitutiva que da origen al procedimiento.

Extinguida la pretensión por decisión de la propia organización y aprobada esa determinación por este Consejo Estatal Electoral, la organización dejó de encuadrar en la hipótesis descrita en los artículos 383, fracción VIII, y 392 del Código local y, en consecuencia, desapareció su calidad de sujeto obligado y sujeto sancionable dentro de ese régimen específico.

#### **V. Razones de mi disenso**

Con base en lo expuesto, mi disenso respecto de los numerales terceros de los acuerdos IMPEPAC/CEE/327/2025 a IMPEPAC/CEE/331/2025 obedece a que, al momento en que se determinó el iniciar procedimientos ordinarios sancionadores en contra de Primavera Morelense, A.C., esta organización ya no se encontraba dentro de la hipótesis legal que la configuraba como sujeto responsable y como sujeto sancionable en su otra calidad de organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político local.

Esto es, aunque las omisiones en la presentación de los informes mensuales correspondan a periodos previos al desistimiento, la decisión de incoar los procedimientos sancionadores se adoptó por la mayoría en un contexto en el que la organización ya no mantenía esa pretensión constitutiva y en el que este Consejo Estatal Electoral ya había reconocido, mediante acuerdo firme, que el procedimiento tendente a la obtención de su registro como partido local concluyó por voluntad de la propia organización.

A mi parecer, instruir el inicio de nuevos procedimientos sancionadores en esas condiciones supone mantener artificialmente viva una sujeción especial

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA  
EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025,  
IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025**

---

que se extinguió con el desistimiento aprobado por este órgano colegiado. En otras palabras, en cada caso lo que se pretende es seguir aplicando el régimen sancionador diseñado únicamente para aquellas organizaciones que todavía pretenden constituirse como partidos políticos locales a un sujeto que, desde la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, **ya no tiene tal calidad.**

Lo anterior genera, a mi juicio, un desajuste normativo sin sentido alguno, ya que se ordena iniciar procedimientos sancionadores con base en preceptos que exigen como presupuesto que la organización sea, al momento de ser sometida al régimen sancionador electoral, una organización de ciudadanos que pretende formar un partido político local, **cuando evidentemente esa característica definitoria ha desaparecido por completo.**

Al igual que lo he sostenido en otros casos, la potestad sancionadora, en este contexto, no puede operar en el vacío ni proyectarse sobre un procedimiento constitutivo ya concluido, ni sobre una pretensión que jurídicamente ha sido abandonada. Si la propia norma condiciona la calidad de sujeto responsable a la existencia de una pretensión constitutiva, una vez que esta desaparece, también lo hace por obvias razones la posibilidad de seguir activando, frente a ese sujeto, el catálogo de infracciones y sanciones previsto para esa etapa.

## **VI. Conclusión**

En suma, reconozco que la organización Primavera Morelense, A.C. incurrió en incumplimientos a sus obligaciones de rendición de cuentas durante los meses que se analizan en los acuerdos que aquí se comentan, **eso es un hecho.** Sin embargo, yo considero que, a partir del momento en que este Consejo Estatal Electoral aprobó el desistimiento de la organización y dio por concluido el procedimiento tendente a la constitución de un partido político local, dejó de existir la condición jurídica que la hacía sujeto obligado y sujeto sancionable dentro del régimen especial previsto para las organizaciones que pretenden constituir partidos políticos.

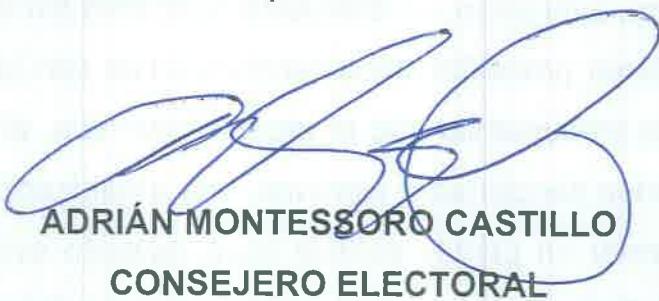
Por ello, a mi consideración la decisión de instruir el inicio de procedimientos ordinarios sancionadores en su contra, contenida en los numerales terceros de los acuerdos IMPEPAC/CEE/327/2025 al IMPEPAC/CEE/331/2025,

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA  
EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/327/2025,  
IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025 E  
IMPEPAC/CEE/331/2025

---

carece de sustento jurídico, al sustentarse en una hipótesis normativa que ya no se actualiza en la situación jurídica actual de la organización.

En consecuencia, acompaña el sentido de los acuerdos en cuanto a la declaración de incumplimiento y a la valoración de las omisiones detectadas, pero me aparto de la determinación de instruir el inicio de procedimientos sancionadores, por las razones expuestas.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL